

AYUNTAMIENTO DE VILLAMURIEL DE CERRATO

(Palencia)

ACTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES AL SEGUNDO EJERCICIO Y CONVOCATORIA DEL TERCER EJERCICIO DEL CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE CONVOCADO PARA CUBRIR DOS PUESTOS DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMURIEL DE CERRATO

Reunidos en las oficinas del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, el día 11 de enero de 2023, a las 9,00 horas, los integrantes del Tribunal Calificador, que se constituye para valorar las pruebas selectivas de los aspirantes a proveer las citadas plazas.

Por el Presidente del Tribunal, se da cuenta de las reclamaciones presentadas por:

- 1ª/- D^a M^a de los MILAGROS ROMO LORENZO, en la que solicita, que en base a su exposición sobre que no se debe de considerar su examen anulado *“Que se atienda a lo expuesto anteriormente y se proceda con la corrección del examen”*
- 2ª/- D^a NIEVES LARA GIL VILLOTA, en la que solicita *“Ver el ejercicio realizado”*.
- 3ª/- D^a ANA ISABEL FRANCO VELA, en la que solicita *“Cita para una revisión presencial del ejercicio realizado el día 12 de diciembre de 2022, al objeto de ser informada de la calificación obtenida conforme al criterio establecido por el Tribunal”*
- 4ª/- D^a MARTA MORTE DE LA FUENTE, en la que solicita *“Le sean revisados los ejercicios de nuevo”*, por no estar conforme con la nota final de 4,65 puntos.
- 5ª/- D. SERGIO PEREZ POLANCO, en la que solicita *“La revisión de la calificación de dichos resultados”*, por considerar que la puntuación obtenida, tras examinar el ejercicio realizado, a su juicio, es inferior a la que le corresponde.
- 6ª/- D^a MAITE NAVARRO GILA, en la que solicita *“La revisión de mi ejercicio de desarrollo”*.
- 7ª/- D^a. MIRIAN MARTINEZ DELGADO, en la que solicita, que en base a su exposición sobre que no se debe de considerar su examen anulado *“Que tenga por presentado este escrito y por impugnada la Resolución aquí recurrida y efectuadas las anteriores alegaciones y en su virtud acuerde corregir el examen de la actora y permitirle realizar el tercer examen, y en todo caso, incluso aunque no sea estimada la presente pretensión pues de continuar la actora recurriendo en otras instancias hubiera sido ya perjudicada con la no realización del tercer ejercicio y siguientes fases del proceso, pudiendo ser estimada en otras instancias su pretensión”*.

Por el Secretario del Tribunal, se informa que:

- A D^a NIEVES LARA GIL VILLOTA, se la envió citación para que pudiera ver el examen realizado, habiéndose personado el día 27 de diciembre de 2022, a las 8,00 horas, donde se la mostró su ejercicio con las valoraciones realizadas por el Tribunal.
- A D^a ISABEL FRANCO VELA, se la envió citación para que pudiera ver el examen realizado, habiéndose personado el día 23 de diciembre de 2022, a las 9,00 horas, donde se la mostró su ejercicio con las valoraciones realizadas por el Tribunal.
- A D^a MAITE NAVARRO GILA, se la envió citación para que pudiera ver el examen realizado, habiéndose personado el día 29 de diciembre de 2022 a las 8 horas, donde se la mostró su ejercicio con las valoraciones realizadas por el Tribunal.
- A D. SERGIO PEREZ POLANCO, se personó en las oficinas del Ayuntamiento el día 21 de diciembre de 2022, a las 11,00 horas, donde se le mostró su ejercicio con las valoraciones realizadas por el Tribunal. Posteriormente ha presentado reclamación por escrito por no estar de acuerdo con las mismas.
- A D^a MARTA MORTE DE LA FUENTE, se la envió citación para que pudiera ver el examen realizado, habiéndose personado el día 09 de enero de 2023, a las 11,00 horas, donde se la mostró su ejercicio con las valoraciones realizadas por el Tribunal.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMURIEL DE CERRATO

(Palencia)

Los miembros del Tribunal Calificador, se dan por informados de todas las actuaciones realizadas, y proceden a debatir y a examinar una por una las reclamaciones presentadas, adoptándose los siguientes acuerdos:

1º.- Reclamación presentada por **D. SERGIO PEREZ POLANCO**, que tras revisar su examen presencialmente y ver las valoraciones efectuadas por el Tribunal, se muestra en desacuerdo con la puntuación otorgada, alegando que el tiempo concedido para realización del ejercicio es muy ajustado *“Se tiene que seleccionar y condensar la información en dichas condiciones, teniendo que plasmar las partes más relevantes en la duración del ejercicio e irremediablemente obviar la mención de otras, no por ello desconocidas”*.

El Tribunal Calificador, tras revisar el ejercicio realizado, así como las valoraciones otorgadas, da como definitivas las siguientes:

TEMA 1º : El Presupuesto de las Entidades Locales

- Presentación: 0,70 puntos sobre 1,00 punto
- Ortografía: 1,00 punto sobre 1,00 punto
- Exposición: 3,00 puntos sobre 8,00 puntos

TEMA 2º.- Los Recursos Administrativos

- Presentación: 0,70 puntos sobre 1,00 punto
- Ortografía: 1,00 puntos sobre 1,00 punto
- Exposición: 2,70 puntos sobre 8,00 puntos.

El Tribunal Calificador considera que las alegaciones planteadas no desvirtúan las valoraciones otorgadas, ni en cuanto a contenidos ni en cuanto al tiempo establecido para su realización., manteniendo la puntuación media final de 4,55 puntos.

Tomar en cuenta las alegaciones, modificando la valoración en consideración al tiempo asignado al ejercicio, supondría a su vez, cambiar las valoraciones realizadas al conjunto de los opositores, cuando muchos de ellos, han sabido plasmar en su ejercicio lo esencial de los temas a exponer y en función de ello se han realizado las correspondientes valoraciones.

En consecuencia, a todo ello SE DESESTIMA la reclamación presentada por D. SERGIO PEREZ POLANCO.

2º.- Reclamación presentada por **Dª MARTA MORTE DE LA FUENTE**, no se muestra conforme con la puntuación otorgada al considerar *“Que entiende que ha contestado a los dos temas y a sus aspectos de valoración como para que la puntuación de esta prueba sea superior a la que se le ha asignado”*.

El Tribunal Calificador, tras revisar el ejercicio realizado, así como las valoraciones otorgadas, da como definitivas las siguientes:

TEMA 1º : El Presupuesto de las Entidades Locales

- Presentación: 0,70 puntos sobre 1,00 punto
- Ortografía: 0,90 punto sobre 1,00 punto
- Exposición: 2,50 puntos sobre 8,00 puntos

TEMA 2º.- Los Recursos Administrativos

- Presentación: 0,70 puntos sobre 1,00 punto
- Ortografía: 0,90 puntos sobre 1,00 punto
- Exposición: 3,60 puntos sobre 8,00 puntos.

El Tribunal Calificador considera que las alegaciones planteadas no desvirtúan las valoraciones otorgadas, manteniendo la puntuación media final de 4,65 puntos.

En consecuencia, a todo ello SE DESESTIMA la reclamación presentada por Dª MARTA MORTE DE LA FUENTE.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMURIEL DE CERRATO

(Palencia)

3ª/ Reclamación presentada por **Dª MARIA DE LOS MILAGROS ROMO LORENZO**, que solicita se proceda a la corrección de su examen que figura como ANULADO en el acta de calificación del segundo ejercicio al considerar que:

“PRIMERO: En las bases de la convocatoria por las que se tiene que regir todo el proceso de la oposición en las que se encuentran los requisitos que se deben cumplir, no se encuentra descrita esta situación y en ningún momento se encuentra puesto como anulación el escribir el nombre en las páginas del examen.

SEGUNDO: Que no se tiene ninguna constancia de que el tribunal haya dicho expresamente que no se identificaran con nombre y apellidos en los folios.

No se dieron las oportunas instrucciones a todos puesto que hubo dos personas que no lo escucharon.

TERCERO: En las instrucciones específicas que se entregaron el día de la realización del examen, no viene escrito esta circunstancia de anulación por escribir el nombre.

CUARTO: El principio de imparcialidad se vulnera al realizar el ejercicio manuscrito puesto que cada opositor tiene una letra distinta y esto son rasgos que pueden identificar claramente a la persona que escribe.

QUINTO: La vulneración de la imparcialidad se ha podido perder de igual modo al existir algún aspirante que usó bolígrafos de distinto color que el azul que era algo que se ponían la bases y se permitió”.

4ª/ Reclamación presentada por **Dª MIRIAN MARTINEZ DELGADO** que solicita se proceda a la corrección de su examen que figura como ANULADO en el acta de calificación del segundo ejercicio en base a las siguientes alegaciones:

“TERCERO: Por medio del presente escrito vengo a oponerme a la Resolución recurrida pues la actora que participa en el presente proceso de selección superó el primer ejercicio de la fase de oposición con un resultado de 8,40 puntos y acudió el día de celebración del segundo examen de oposición a su realización el cual lo llevó a efecto de manera satisfactoria y teniendo en la corrección del mismo expectativas de una buena calificación y sin embargo acuerda de manera arbitraria y unilateral anular el examen de la alegante y no corregirlo porque se encuentra identificado. He de manifestar que la actuación recurrida es totalmente ilegal y ello porque la decisión adoptada por el órgano al que me dirijo es de absoluta gravedad para la recurrente y para las expectativas e intereses de ésta y se ha adoptado generando auténtica indefensión a la actora. Ello porque no consta en lugar alguno, de manera indubitada y cierta, en las bases de la convocatoria, que son la norma del proceso, que los exámenes de los aspirantes no tienen que contener la identidad del mismo. Tampoco existen instrucciones claras, concretas y concisas, respecto de la elaboración del examen ni de su cumplimentación, relativas al segundo examen de oposición, ni se hizo entrega de las mismas a la actora en el acto de evaluación. Resulta evidente que algo que conlleva tan grave sanción y la pérdida absoluta de derechos del aspirante en el proceso debe encontrarse de manera, clara y concisa en las normas escritas que regulen el proceso, dentro de las bases de la convocatoria o entregadas para su pleno conocimiento a los candidatos en la realización de los ejercicios. Y eso no ha existido en este proceso. Pero además la actora salió al baño antes del inicio del examen, por lo que, si verbalmente algo se dijo, la actora no tuvo oportunidad ni de oírlo y nadie la apercibió de ello a su incorporación al examen, por lo cual no se puede sancionar con lo que no se conoce. Y en otro orden de cosas la sanción siempre tiene que constar por escrito de manera clara y cierta y también incorporada a las bases de la convocatoria, no como ocurre en el presente supuesto donde tan grave consecuencia se adopta unilateralmente por el Tribunal sin amparo ni previsión de las normas del proceso de selección existentes y escritas.

Por lo expuesto,

SOLICITO Que tenga por presentado este escrito y por impugnada la Resolución aquí recurrida y efectuadas las anteriores alegaciones y en su virtud acuerde corregir el examen de la actora y permitirle realizar el tercer examen, y en todo caso, incluso aunque no sea estimada la presente pretensión pues de continuar la actora recurriendo en otras instancias hubiera sido ya perjudicada con la no realización del tercer ejercicio y siguientes fases del proceso, pudiendo ser estimada en otras instancias su pretensión.”



AYUNTAMIENTO DE VILLAMURIEL DE CERRATO

(Palencia)

El Tribunal, a la hora de diseñar la fórmula para la corrección anónima de los ejercicios a realizar, ha actuado en base a lo establecido en la cláusula OCTAVA de la convocatoria: ***“Se garantizará en la calificación de los ejercicios, y hasta donde las circunstancias lo permitan, el anonimato de los aspirantes a través de los medios adecuados para ello”.***

En este sentido, al igual que en el primer ejercicio, y antes de su comienzo y **estando todos los opositores presentes en la sala**, se explicó el sistema a emplear para preservar el anonimato a la hora de la corrección de los ejercicios. El sistema, tanto en uno como en otro ejercicio, ha consistido en entregar al inicio del ejercicio a cada opositor, dos sobres, uno tamaño de ¼ de cuartilla y otro tamaño folio, junto con una cuartilla en blanco y en el primer ejercicio junto con el examen de tipo test a realizar y en el segundo ejercicio junto con folios Dian A-4 en blanco y sellados. Antes del comienzo del ejercicio se ha solicitado a todos los opositores que escribieran su nombre completo con dos apellidos en la cuartilla en blanco, y la introdujeran en el sobre pequeño y procedieran a cerrarlo, lo cual tanto en uno como en el otro ejercicio han realizado absolutamente todos los opositores, sin ningún fallo, a continuación se les ha explicado que tanto en el primer ejercicio como en el segundo, no deben de poner ni escribir ninguna señal o nombre que pueda identificar el ejercicio, y que a su finalización junto con el sobre pequeño lo deben de introducir en el sobre grande, cerrarlo y entregarlo al Tribunal antes de abandonar la sala, **lo cual han realizado absolutamente todos los opositores, sin fallos y sin absolutamente ninguna excepción.**

El Tribunal en el momento de la calificación de los ejercicios, ha procedido a numerar correlativamente todos los sobres grandes entregados por los opositores, y una vez hecho ha ido abriendo sobre a sobre, numerando en ese mismo momento tanto el sobre pequeño, como el ejercicio realizado, con el mismo número del sobre grande, y ha procedido a su lectura y calificación por todos los miembros del tribunal, una vez finalizada con este mismo sistema la calificación de forma anónima de todos los ejercicios, se ha procedido a la apertura del sobre pequeño, que contenía la identificación del opositor, y se ha ido uniando este sobre pequeño, numerado y la cuartilla identificativa al ejercicio realizado, por lo que el Tribunal en todo momento, tanto en el primer como en el segundo ejercicio ha corregido de forma anónima todos los ejercicios.

En el caso de D^a María de los Milagros Romo Lorenzo y de D^a Mirian Martínez Delgado, al extraer el examen del segundo ejercicio del sobre grande y **al comprobar que estaban identificados con nombre y apellidos del opositor, los ha anulado directamente sin entrar a calificarlos**, al no haberse cumplido las directrices del tribunal y romperse la condición del anonimato en su calificación y en consecuencia vulnerar el principio de imparcialidad en el que se ha basado el tribunal a la hora de la corrección de los ejercicios.

Se han de reseñar los siguientes aspectos:

- En el primer ejercicio realizado, el sistema empleado ha sido exactamente el mismo que en el segundo ejercicio a la hora de preservar el anonimato, no habiendo habido ningún fallo, por ninguno de los opositores, a la hora de seguir las directrices dadas por el Tribunal, y, como es obvio el primer ejercicio ha sido realizado por los opositores reclamantes, y, también sin ningún fallo.
- En el segundo ejercicio realizado, se empleó el mismo sistema y se dieron todas las directrices en el momento en el que todos los opositores estaban presentes en la sala, durante la ausencia temporal de la opositora D^a Mirian Martínez Delgado la sala permaneció en silencio y NO se dio ninguna instrucción por parte de ningún miembro del tribunal.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMURIEL DE CERRATO

(Palencia)

- A mayor abundamiento, los opositores reclamantes, escribieron perfectamente sus nombres en la cuartilla en blanco, y la introdujeron en el sobre pequeño y lo cerraron, y al final del ejercicio lo introdujeron en el sobre grande junto con el ejercicio realizado, lo cual significa que no pueden alegar ignorancia a este respecto, ya que cumplieron perfectamente con las directrices del tribunal sin ningún problema.

- En cuanto al bolígrafo utilizado, este Tribunal no tiene constancia de que se haya establecido en algún momento el color de la tinta del bolígrafo a utilizar, ya que, en la convocatoria del ejercicio, se dice que los opositores vendrán provistos de DNI y de bolígrafo sin más especificaciones. El que haya sido escrito con uno u otro color de tinta o que sea manuscrito, al tratarse de una prueba colectiva realizada por 29 opositores, este Tribunal considera que, al caso que nos concierne, no tiene relevancia, ya que, lo que resulta indubitativo a la hora de establecer la autoría de un escrito, es que venga identificado con su nombre y apellidos o firma legible, como así ha sido en los exámenes de las reclamantes.

- El que las dos opositoras reclamantes hayan seguido todas las instrucciones dadas por el Tribunal, pero al final, el que hayan escrito sus nombres y apellidos en el segundo ejercicio realizado, y, de esta manera hayan quedado los ejercicios totalmente identificados, sin dar lugar a la corrección anónima, este Tribunal desconoce el motivo de ello, y lo único a lo que se le puede achacar es al estado de nerviosismo de las opositoras, de lo cual este Tribunal no se siente responsable y en consecuencia a ello **los ejercicios han quedado totalmente invalidados, al romperse la condición de anonimato y con ello vulnerar el principio de imparcialidad para su corrección.**

Por todo lo cual SE DESESTIMAN las alegaciones y las reclamaciones presentadas, por D^a M^a DE LOS MILAGROS ROMO LORENZO y D^a MIRIAN MARTINEZ DELGADO y se mantienen las calificaciones de EXAMENES ANULADOS.

En consecuencia, a los acuerdos adoptados, y al no haberse estimado ninguna de las reclamaciones presentadas, se confirman las puntuaciones inicialmente publicadas del segundo ejercicio Teórico de la fase de oposición.

Quedan eliminados del concurso-oposición todos los aspirantes que figuraban como no presentados, en la anterior acta publicada, los aspirantes cuyo examen ha sido anulado y todos los que han obtenido una calificación total inferior a 5 puntos en este ejercicio.

Dado que el número de aspirantes aprobados es inferior a 20, pasan al siguiente ejercicio todos los candidatos que han obtenido un mínimo de 5 puntos.

La publicación del presente Acta ha de entenderse como notificación a los aspirantes reclamantes a D^a M^a de los Milagros Romo Lorenzo, a D^a Nieves Lara Gil Villota, a D^a Ana Isabel Franco Vela, a D^a Marta Morte de la Fuente, a D Sergio Pérez Polanco, a D^a Maite Navarro Gila y a D^a Mirian Martínez Delgado.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, conforme el Art. 121 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el Tribunal del concurso oposición libre convocado para cubrir dos plazas de Auxiliar Administrativo o ante el Alcalde del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMURIEL DE CERRATO

(Palencia)

Señalar como fecha y lugar de celebración del TERCER EJERCICIO del Concurso Oposición para cubrir dos plazas de Auxiliar Administrativo

- **DIA: 17 de enero de 2023**
- **HORA: Las 09,00 horas**
- **LUGAR: Casa de Cultura “Jesús Meneses”, sita en la Avda de Valdegudín s/N de Villamuriel de Cerrato.**

Los aspirantes deberán acudir provistos de, DNI y bolígrafo.

El tercer ejercicio *“Será de carácter práctico consistirá en uno o varios supuestos propuestos por el Tribunal, que versarán de acuerdo al temario del Anexo III y directamente relacionados con los puestos a desempeñar*

El Órgano de Selección podrá acordar la lectura pública del ejercicio, pudiendo este hacer preguntas relacionadas con los supuestos, y calificará el ejercicio y valorará las explicaciones, la formación general, la claridad y calidad de expresión escrita, la forma de presentación y exposición, el orden de ideas y capacidad de síntesis del/la aspirante

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse una calificación mínima de 5 puntos. Este ejercicio es eliminatorio, no pasando a la fase de concurso aquellos aspirantes que no obtengan una calificación mínima en el mismo de 5 puntos, quedando, por tanto, eliminados del concurso oposición.”.

El ejercicio consistirá, en dos supuestos prácticos:

- **El primero tipo test, con 10 preguntas más 2 preguntas de reserva, con 4 respuestas alternativas de las que una sola será la correcta, que versará sobre la Parte Cuarta del anexo III de la convocatoria, se valorará con un máximo de 5 puntos.**

- **El Segundo consistirá en un supuesto práctico del que se realizarán 5 preguntas relacionadas con el contenido del propio supuesto, que se valorarán con un máximo de 5 puntos.**

El ejercicio tendrá una duración máxima de 60 minutos.

El Presidente da por terminado el acto a las 10,30 horas.

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO:

LOS VOCALES


